

Art. 2.—Se modifican en cuanto sea necesario los Decretos Nos. 3931, y 3150, de fechas 5 de agosto de 1969 y 6 de febrero de 1973, respectivamente.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de abril del mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3421, que aprueba la Resolución Nº 150-72-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 5302, del 24 de Mayo de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3421

CONSIDERANDO que la empresa PRODUCCIONES ALIMENTICIAS NACIONALES, C. POR A., (PANCA), fue clasificada en la Categoría "C" mediante Resolución Nº 94-72-C, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 7 de agosto de 1972, aprobada por Decreto Nº 2817 del 20 de octubre del mismo año;

CONSIDERANDO que la referida empresa ha solicitado la inclusión de nuevos renglones en la exoneración de que disfruta en virtud de su clasificación, los cuales fueron omitidos al hacer su pedimento original;

CONSIDERANDO que es atendible la petición de que se trata;

VISTOS los Artículos 23 y 38 de la Ley N° 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 150-72-MC, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial, en fecha 16 de noviembre de 1972, la cual copiada textualmente dice así:

“RESOLUCION N° 150-72-MC

CONSIDERANDO: Que la firma PRODUCCIONES ALIMENTICIAS NACIONALES, . POR A. (PANCA), clasificada en la Categoría “C”, en base a la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial, mediante Resolución N° 94-72-C dictada en fecha 7 de agosto de 1972, sancionada por el Decreto N° 2817 del 20 de octubre del mismo año.

CONSIDERANDO: Que mediante comunicación de fecha 26 de octubre del año en curso, la firma impetrante ha solicitado la inclusión de nuevos renglones en la exoneración que disfruta, los cuales fueron omitidos al hacer su solicitud.

VISTA: La citada resolución N° 94-72-C.

VISTA: La comunicación de la referida firma, de fecha 26 de octubre de 1972.

VISTOS: Los Artículos 23 y 38 de la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Incluir entre los renglones exonerados a la firma PRODUCCIONES ALIMENTICIAS NACIONALES, C.

POR A. (PANCA), en virtud de la resolución y decreto precedentemente citados, por el resto del período de clasificación y en proporción de un 60%, 2,000 libras esencias y sabores artificiales y 4,000 libras palillos de papel para chupetas, anualmente.

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en cuanto sea necesario el señalado Decreto N° 2817.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los diez y seis (16) días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y dos (1972), años 129° de la Independencia y 110° de la Restauración. José A. Brea Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. RAFAEL ANGELES SUAREZ, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, **CERTIFICO:** Que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en fecha diez y seis de noviembre de 1972, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Se modifica en cuanto sea necesario el Decreto N° 2817 del 20 de octubre de 1972,

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de abril del mil novecientos setenta y tres, años 130° de la Independencia y 110° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER